

(p. 691); *El artículo 17 de la Ley de Reforma Tributaria*, año XVII, nº 154 (1941), p. 151; *Valor de conversión de la inscripción de posesión en inscripción de dominio, por transcurso del plazo legal*, año XIX, nº 187 (1943), pp. 854-857; *Cuestiones de caducidad hipotecaria: la rogación y el impuesto*, año XXIV, nº 244 (1948), pp. 567-ss.; *La cancelación de cargas caducadas en el Registro de la Propiedad y algunos de sus problemas*, año XXXVIII, nº 414-415 (1962), pp. 812-839, que recoge una conferencia impartida en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos el 14.III.1962; *Dictamen referente a la naturaleza jurídica de un arrendamiento de bodega con maquinaria y a cuestiones de subarriendo y plazo*, año LI, nº 511 (1975), pp. 1421-1427; *Dictamen sobre uso y disfrute de plazas de garaje. Copropiedad*, año LVI, nº 541 (1980), pp. 1489-1497, en colaboración con su hijo citado líneas más arriba. Muy numerosos fueron sus comentarios de jurisprudencia en la propia *RCDI*, el más significativo quizás el que hizo de la STS 22.III.1976 sobre la Dama de Baza y otras piezas arqueológicas, en año LII, nº 516 (1976), pp. 1187-1198. Cuenta con alguna aportación significativa sobre la Historia del Registro Inmobiliario. Colaboró en el *Diccionario de Derecho Privado* dirigido por Ignacio de Casso Romero (DCJEPL, vol. I, nº 211, p. 207). Sus artículos eran apreciados por la finura del análisis que patentizaban. De manera habitual, puso gratuitamente sus amplios conocimientos al servicio de muchas personas que le conocían y no contaban con recursos para requerir un asesoramiento legal. Le fue concedida la Cruz de honor de San Raimundo de Peñafort. José Poveda Díaz le dedicó una nota *In Memoriam*, en la propia *RCDI*, que había sido para Menchén su más apetecido hogar científico, año LX, nº 565 (1984), pp. 1315-1317 (Manuel J. Peláez) [Nº 602].

**\*\*MENDES DE ALMEIDA [Júnior], João** (1856-1923). Nacido en São Paulo el 30.III.1856, hijo primogénito de un gran jurista y político, murió en Río de Janeiro. Tras hacer unos cursos iniciales en el Seminario Episcopal de São Paulo, dirigido en la parte educacional por el franciscano Fray Eugênio Rumilly, João Mendes Jr. ingresó, en 1873, en la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo, licenciándose en 1877. Doctorado en Derecho el año 1879, resultó elegido al siguiente concejal del municipio de su ciudad, ejerciendo la Presidencia de la Cámara Municipal. En 1896 obtuvo la cátedra de Teoría y Práctica del Procedimiento Civil y Criminal en la mencionada Facultad paulista, de la que entre 1912 y 1916 fue dos veces Decano. A finales de 1916 fue nombrado Ministro del Tribunal Supremo Federal, cesando en octubre de 1922. Hombre de firmes convicciones es fama que “murió con las ideas en que nació y de las cuales nunca se desvió”. Traductor de la *Scala Dei* de S. Juan Climaco, João Mendes Jr. participó activamente en la reconstrucción del pensamiento tomista en el Brasil, influyendo directamente en la formación de los juristas brasileños Lopes da Costa, Gabriel Rezende Filho, Siqueira Ferreira y Manoel Carlos de Figueiredo Ferraz. Es autor de *O Processo Criminal Brasileiro*, *Direito Judiciário Brasileiro* y *Órgãos da Fé Pública*, obra esta última publicada parcialmente, ya que se extravió su parte final (Ricardo Henry Marques Dip) [*trad. del portugués por J. Calvo González*] [Nº 603].

**\*MENDIZÁBAL MARTÍN, Luis [Odón Ignacio]** (1859-1931). Nació en Zaragoza el 18.XI.1859 y fue bautizado en la iglesia de San Gil ese mismo día. Era hijo de Alejandro Mendizabal y de Manuela Martín. Del grado de bachillerato se examinó en el Instituto de Zaragoza el 30.IX.1873. Se licenció en Derecho en la Universidad de Madrid en la Sección de Derecho civil y canónico el 17.III.1880 y dos años más tarde obtendría el grado de Doctor en esa misma Universidad. En 1887 ganó la cátedra de Elementos de Derecho Natural de la Universidad de Salamanca. Casi un año después se trasladaría a la Universidad de Valladolid (nombrado el 11.XI.1887, tomaría posesión el 21.I.1888), donde permanecería hasta que, por permuta aprobada por R. O. de 26.II.1893, pasaba a ocupar la cátedra de Redacción de instrumentos públicos y práctica forense. Retornó a su ciudad natal como catedrático de

Procedimientos judiciales y práctica forense (nombrado el 22.VII.1893, tomando posesión el 24.VIII.1893), ocupando sucesivamente, y siempre en la Universidad de Zaragoza, las cátedras de Derecho Penal en 1895 y Elementos de Derecho Natural en 1904. En el curso académico 1908-1909, coincidiendo con el centenario de los Sitios, pronunció la lección inaugural titulada *El patriotismo popular*. Su último destino como catedrático fue la Universidad de Madrid, a la que se trasladó en 1917, estableciéndose allí definitivamente hasta su jubilación. Su muerte se produjo el 22.VIII.1931 en la capital de España. Como filósofo del Derecho hay que ubicarlo dentro de la corriente doctrinal recuperadora de la tradición escolástica española que surgió a finales del siglo XIX, y en la que se hallaban también autores como los PP. Mendive y Urraburo, el dominico P. Ceferino González, Rafael Rodríguez de Cepeda (DCJEPL, vol. II, 1º, *infra*), Mariano Aramburo, Rafael Fernández de la Concha y un largo etcétera de iusfilósofos que presentaron el iusnaturalismo neotomista como una alternativa teórica a la tendencia dominante en buena parte de las universidades españolas de aquella época: el krausismo. Entre sus obras más relevantes destacan *La fórmula de la justicia*, Zaragoza, 1900; *Principios de Derecho Natural*, Zaragoza, 1903; *Principios morales básicos*, Zaragoza, 1915; *El indestructible Derecho natural*, Zaragoza, 1931, y, sobre todo, su *Tratado de Derecho natural*, dividido en tres vols. y que llegó a alcanzar una 7ª ed. escrita y publicada en Madrid, con la especial colaboración de su hijo Alfredo, entre los años 1928-1931. Precisamente es en este último libro donde se encuentra su célebre definición del Derecho natural, concebido como “la regla y facultad de obrar socialmente el hombre y las sociedades humanas, según la proporción marcada por la justicia”. Fueron muchos los iusfilósofos que recibieron el legado doctrinal e intelectual de Luis Mendizabal, pero, sin lugar a dudas, de todos ellos sobresalen los componentes de la que Antonio Enrique Pérez Luño ha denominado “la escuela aragonesa de Derecho natural de principios del siglo XX”: Alfredo Mendizabal Villalba (DCJEPL, vol. II, 1º, *infra*), Miguel Sancho Izquierdo (DCJEPL, vol. II, 1º, *infra*) y sus dos principales discípulos, Luis Legaz Lacambra (DCJEPL, vol. I, nº 456, pp. 466-469) y Enrique Luño Peña (DCJEPL, vol. I, nº 493, pp. 506-507) (Fernando H. Llano Alonso) [Nº 604].

**\*MENDIZÁBAL VILLALBA, Alfredo** (1897-1981). Nació en Zaragoza el 2.IV.1897 y falleció en Almería. Estudió Derecho en Zaragoza y se doctoró en la Universidad Central con una memoria que llevaba el título de *Investigación acerca de la naturaleza, fundamento jurídico y eficacia de los Tratados de Paz*, recogida en un texto mecanografiado de 146 pp. Discípulo de su padre Luis Mendizábal Martín (DCJEPL, vol. II, 1º, *supra*), obtuvo la cátedra de Derecho Natural en la Universidad de Oviedo en 1926. Sus postulados de este momento emparentan con los de la Escuela de Derecho Libre (G. Kantorowicz y otros) en la crítica a los excesos del positivismo jurídico. Los contactos de él y su padre con Zaragoza le sitúan cerca de los primeros intentos de democracia cristiana, a través del Partido Social Popular de Ángel Ossorio Gallardo (DCJEPL, vol. II, 1º, *infra*), y que allí coordinaba Sancho Izquierdo (DCJEPL, vol. II, 1º, *infra*). Aún así Alfredo Mendizabal se mantiene alejado en esos momentos de la política; colabora con la revista *Universidad*, cuyo secretario era Enrique Luño Peña (DCJEPL, vol. I, nº 493, pp. 506-507) desde 1926. En esas páginas publicará en 1930 la ponencia *El derecho natural en la Ciencia Administrativa*, centrada en la polémica entre legitimidad y legalidad. En 1928 ultima, junto a su padre, la ed. de la obra de éste, *Tratado de Derecho Natural*, a la que aporta sus conocimientos bibliográficos y sobre las corrientes de pensamiento de los años veinte, y en la que ambos manifiestan su opción por un régimen de derecho y libertades frente a las dictaduras del periodo de entreguerras y el incipiente fascismo en algunos países europeos. Su catolicismo desde 1929 se manifestó por la opción republicana y radicalizó su postura tras la revolución de Asturias de 1934, acercándose a las tesis de Jacques Maritain y la acción del intelectual católico, y pasando de la